

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-308/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN INTEGRADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA
ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA: AIDÉ MACEDO
BARCEINAS

COLABORARON: DIEGO SUÁREZ
BERISTAIN Y ABIGAIL FERIA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

INCIDENTE que **declara parcialmente fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas del Distrito Electoral Local XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

ÍNDICE

Glosario.	2
I. Antecedentes.	2
1. Jornada electoral.	2
2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo.	2
3. Segundo escrito de petición de escrutinio y cómputo.	3
4. Sesión de cómputo Distrital	3
5. Juicio de inconformidad.	4

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

6. Resolución.	4
7. Juicio federal.	5
8. Remisión, turno y trámite.	5
9. Radicación y admisión.	5
10. Escrito de comparecencia.	5
11. Requerimiento y apertura de incidente.	5
12. Cumplimiento del requerimiento	5
II. Consideraciones.	6
III. Resolutivos.	47

GLOSARIO

Actor:	MORENA
Coalición/Tercero interesado	Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código local	Código Electoral del Estado de México
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral XLIII del Instituto Estatal Electoral del Estado de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Distrito Electoral Local	Distrito Electoral Local XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli Estado de México
Gobernador	Gobernador del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Estatal Electoral del Estado de México
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Reglamento:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local/autoridad responsable:	Tribunal Electoral del Estado de México

I. ANTECEDENTES

1. Jornada electoral. El cuatro de junio¹ se llevó a cabo la elección para elegir a Gobernador para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el Consejo Distrital en virtud del

¹ Todas las fechas corresponden al presente año.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

cual solicitó la apertura de trescientos noventa y un paquetes electorales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas atinentes.

3. Segundo escrito de petición sobre nuevo escrutinio y cómputo. El siete de junio, MORENA presentó escrito ante el Consejo Distrital en virtud del cual solicitó la apertura de trescientos cuarenta y nueve paquetes electorales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas atinentes.

4. Sesión de Cómputo Distrital. El siete de junio, el Consejo Distrital, realizó el cómputo correspondiente al Distrito Electoral Local, el cual arrojó como votación final los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO (A)	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	21,646 Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis
	37,343 Treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres
	15,467 Quince mil cuatrocientos sesenta y siete
	1,292 Mil doscientos noventa y dos
	55,865 Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco
Teresa Castell (Candidata independiente)	4,158 Cuatro mil ciento cincuenta y ocho

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Candidato no registrado	11 Doscientos once
Votos nulos	3,416 Tres mil cuatrocientos dieciséis
Total	139,398 Ciento treinta y nueve mil trescientos noventa y ocho

5. Juicio de inconformidad. El doce de junio, MORENA promovió juicio de inconformidad ante el Tribunal local, para impugnar entre otros, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, porque, en su concepto: **a.** No se atendió su petición de nuevo escrutinio y cómputo en 393 casillas, **b.** Recuento total de votos, y **c.** Se actualizaba la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

El medio de impugnación en cuestión fue radicado ante la autoridad responsable con la clave JI/36/2017.

6. Resolución. El veintinueve de junio, el Tribunal Electoral local determinó desechar la demanda anterior; sentencia² que fue revocada por esta Sala Superior. En cumplimiento a la mencionada resolución, el Tribunal Local admitió el medio impugnativo, mismo que resolvió el pasado treinta de julio, en el sentido de confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, correspondiente a la elección de Gobernador, elaborada por el Consejo Distrital Electoral XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

² Dictada en el expediente JI/34/2017 y acumulados JI/35/2017 y JI/36/2017.

7. Juicio federal. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, MORENA presentó el juicio constitucional, en el cual: **I)** se queja de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en 393 casillas, y **II)** reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en los términos que se especifican en la parte considerativa.

8. Remisión, turno y trámite. En su oportunidad, se recibió la demanda y demás constancias en la Sala Superior.

Mediante acuerdo de seis de agosto, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-JRC-308/2017**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

9. Radicación y admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el presente incidente.

10. Escrito de comparecencia. Por oficio de ocho de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el nueve siguiente, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local remite escrito de tercero interesado.

11. Requerimiento y apertura del incidente. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el expediente; requirió diversa documentación a las autoridades locales y ordenó abrir el incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento.

12. Cumplimiento del requerimiento. Mediante oficio de quince de agosto, la autoridad requerida dio cumplimiento y remitió la documentación ordenada.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente,³ y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

SEGUNDO. Estudio sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

A. Marco jurídico del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado A. Recuento total.

De la sumatoria correspondiente, si se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

De igual forma, cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes

³ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

Apartado B. Recuento parcial.

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.⁴

⁴ Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:
I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior,⁵ en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o

⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

B. Documentación materia de análisis en el presente incidente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Acuse de recibo del escrito de seis de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en trescientas cuarenta y ocho.
- Acuse de recibo del escrito de siete de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en trescientas cuarenta y nueve casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de siete de junio de cómputo del Distrito Electoral Local.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho⁶.

C. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Previa a cualquier consideración es conveniente precisar que si bien en la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral el actor transcribe parte de los agravios que hizo valer ante el tribunal responsable, en los que se incluye lo relativo al recuento total de votos en sede Distrital, tales alegaciones no serán materia del presente incidente, dado que de la lectura cuidadosa de la propia demanda se aprecia que su pretensión esencial ante esta instancia, es el recuento de votación recibida en casilla, porque afirma que ello no fue estudiado por la responsable.

C.1 Universo de casillas impugnadas.

El actor manifiesta que los **trescientos noventa y tres** paquetes electorales de las casillas que se enuncian a continuación deben ser abiertos para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo:

	Casilla	
1.	692	B
2.	692	C1

	Casilla	
132.	743	C1
133.	743	E1

	Casilla	
263.	805	C1
264.	820	B

⁶ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
3.	693	C1
4.	693	C2
5.	693	C3
6.	694	B
7.	694	C1
8.	694	C2
9.	694	C3
10.	695	B
11.	695	C1
12.	695	C2
13.	696	B
14.	696	C1
15.	696	C2
16.	697	B
17.	697	C2
18.	698	B
19.	698	C1
20.	698	C2
21.	698	E1
22.	698	E1 C1
23.	698	E1 C2
24.	699	B
25.	700	B
26.	700	C1
27.	701	B
28.	701	C1
29.	701	C2
30.	701	C3
31.	701	C4

	Casilla	
134.	744	B
135.	744	C1
136.	745	B
137.	745	C1
138.	746	B
139.	746	C1
140.	747	B
141.	747	C1
142.	748	B
143.	749	B
144.	749	C1
145.	750	B
146.	750	C1
147.	751	B
148.	751	C1
149.	752	B
150.	752	C1
151.	753	B
152.	753	C1
153.	754	B
154.	754	C1
155.	755	B
156.	755	C1
157.	756	B
158.	756	C1
159.	757	B
160.	758	B
161.	758	C1
162.	758	C2

	Casilla	
265.	820	C1
266.	821	B
267.	821	C1
268.	822	B
269.	822	C1
270.	823	B
271.	823	C2
272.	824	B
273.	824	C1
274.	825	B
275.	825	C1
276.	825	C2
277.	825	C3
278.	825	C4
279.	825	C5
280.	827	B
281.	827	C1
282.	827	C2
283.	828	B
284.	828	C1
285.	828	C2
286.	829	B
287.	829	C1
288.	830	B
289.	830	C1
290.	831	B
291.	831	C1
292.	877	B
293.	877	C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
32.	702	B
33.	702	C1
34.	702	C2
35.	702	C3
36.	703	B
37.	703	C1
38.	704	B
39.	704	C2
40.	704	C3
41.	704	C4
42.	704	C5
43.	704	C6
44.	704	C7
45.	705	C1
46.	706	B
47.	706	C1
48.	706	C2
49.	706	C3
50.	707	B
51.	707	C1
52.	707	C2
53.	708	B
54.	708	C1
55.	709	B
56.	709	C1
57.	710	B
58.	710	C1
59.	711	B
60.	711	C1

	Casilla	
163.	759	B
164.	759	C1
165.	759	C2
166.	759	C3
167.	759	C4
168.	759	C5
169.	759	C7
170.	759	C9
171.	760	B
172.	760	C1
173.	760	C2
174.	761	B
175.	761	C1
176.	761	C2
177.	761	C3
178.	761	C4
179.	761	C5
180.	762	B
181.	762	C1
182.	763	B
183.	763	C1
184.	764	B
185.	764	C1
186.	765	B
187.	765	C1
188.	766	B
189.	766	C1
190.	767	B
191.	767	C1

	Casilla	
294.	877	C2
295.	878	B
296.	878	C1
297.	879	B
298.	879	C1
299.	879	C2
300.	880	B
301.	880	C1
302.	906	B
303.	906	C1
304.	906	C2
305.	906	C3
306.	906	C4
307.	906	C5
308.	906	C6
309.	906	C7
310.	907	B
311.	907	C1
312.	907	C2
313.	907	C3
314.	907	C4
315.	908	B
316.	908	C1
317.	908	C2
318.	909	B
319.	909	C1
320.	909	C2
321.	909	C3
322.	910	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
61.	712	B
62.	712	C1
63.	712	C2
64.	713	B
65.	713	C1
66.	714	B
67.	714	C1
68.	715	B
69.	715	C1
70.	716	B
71.	716	C1
72.	716	C2
73.	717	B
74.	717	C1
75.	718	B
76.	718	C1
77.	719	B
78.	719	C1
79.	719	C2
80.	720	B
81.	720	C1
82.	721	B
83.	721	C1
84.	722	B
85.	722	C1
86.	723	C1
87.	724	B
88.	724	C1
89.	725	B

	Casilla	
192.	768	C1
193.	769	B
194.	769	C1
195.	770	B
196.	770	C1
197.	771	B
198.	771	C1
199.	772	B
200.	773	B
201.	774	B
202.	776	B
203.	778	B
204.	779	B
205.	779	C1
206.	779	C2
207.	779	C3
208.	779	C4
209.	779	C5
210.	779	C6
211.	779	C7
212.	780	B
213.	780	C1
214.	781	B
215.	781	C1
216.	782	B
217.	782	C1
218.	783	B
219.	783	C1
220.	783	C2

	Casilla	
323.	910	C1
324.	910	C2
325.	910	C3
326.	910	C4
327.	910	C5
328.	6185	B
329.	6186	B
330.	6186	C1
331.	6187	B
332.	6187	C1
333.	6187	C2
334.	6188	B
335.	6190	B
336.	6191	B
337.	6191	C1
338.	6192	B
339.	6192	C1
340.	6193	B
341.	6193	C1
342.	6193	C2
343.	6195	B
344.	6195	C1
345.	6195	C2
346.	6195	C3
347.	6196	B
348.	6197	B
349.	6198	B
350.	6198	C1
351.	6199	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
90.	725	C1
91.	725	C2
92.	726	B
93.	726	C1
94.	727	B
95.	727	C1
96.	728	B
97.	729	B
98.	729	C1
99.	730	B
100.	730	C1
101.	730	C2
102.	730	C3
103.	730	C4
104.	730	C5
105.	731	B
106.	731	C1
107.	731	C2
108.	731	C3
109.	731	C4
110.	731	C5
111.	732	B
112.	732	C1
113.	733	B
114.	733	C1
115.	734	B
116.	734	C1
117.	735	B
118.	735	C1

	Casilla	
221.	784	B
222.	785	B
223.	785	C1
224.	786	B
225.	787	B
226.	787	C1
227.	788	B
228.	788	C1
229.	789	B
230.	789	C1
231.	789	C2
232.	789	C3
233.	790	B
234.	790	C1
235.	790	C2
236.	791	C1
237.	792	B
238.	792	C1
239.	792	C2
240.	793	B
241.	793	C1
242.	794	B
243.	795	B
244.	795	C1
245.	796	B
246.	796	C1
247.	799	B
248.	799	C1
249.	800	B

	Casilla	
352.	6200	C1
353.	6201	B
354.	6201	C1
355.	6202	B
356.	6202	C1
357.	6203	B
358.	6203	C1
359.	6204	B
360.	6204	C1
361.	6205	B
362.	6205	C1
363.	6206	B
364.	6206	C1
365.	6206	C2
366.	6207	B
367.	6463	B
368.	6464	B
369.	6464	C1
370.	6467	B
371.	6467	C1
372.	6467	C2
373.	6468	B
374.	6468	C1
375.	6469	B
376.	6470	B
377.	6470	C1
378.	6470	C2
379.	6472	B
380.	6472	C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
119.	736	B
120.	736	C1
121.	737	B
122.	737	C1
123.	738	B
124.	738	C1
125.	739	B
126.	739	C1
127.	740	B
128.	741	B
129.	741	C1
130.	742	B
131.	743	B

	Casilla	
250.	800	C1
251.	801	B
252.	801	C1
253.	802	B
254.	802	C1
255.	802	C2
256.	802	C3
257.	802	C4
258.	803	B
259.	803	C1
260.	804	B
261.	804	C1
262.	805	B

	Casilla	
381.	6473	B
382.	6474	B
383.	6474	C1
384.	6475	B
385.	6475	C1
386.	6476	C1
387.	6477	C1
388.	6478	B
389.	6478	C1
390.	6479	B
391.	6479	C1
392.	6480	B
393.	6480	C1

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse** en 389 casillas, sustancialmente, por lo siguiente:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento .	86
Apartado II: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.	2
Apartado III. Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos”, y/o diferencia entre votación total capturada con la votación total según el acta.	132
Apartado IV. Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.	30
Apartado V. Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por causas distintas a las invocadas ante el Consejo Distrital (variación de la litis) .	14
Apartado VI. Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales .	94
Apartado VII. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos .	31

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Total de casillas analizadas:	389

En cambio, respecto de las casillas que se mencionan a continuación la petición resulta procedente.

Causa por la que se estima procedente la pretensión	No. de casillas
Apartado VII. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos y del estudio se advierte que efectivamente se actualiza dicha causal de recuento.	4

Apartado I. Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en **86 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa.

	Casilla	
1.	692	B
2.	693	C2
3.	693	C3
4.	695	C2
5.	696	B
6.	696	C1
7.	696	C2
8.	698	C1
9.	700	B
10.	701	C1
11.	701	C2
12.	701	C3
13.	703	C1
14.	704	C5
15.	706	C3
16.	707	B
17.	708	C1
18.	709	B
19.	710	B
20.	712	B
21.	713	C1
22.	714	C1
23.	716	C1
24.	716	C2
25.	717	C1

	Casilla	
46.	756	C1
47.	758	B
48.	758	C2
49.	759	C2
50.	759	C3
51.	765	B
52.	765	C1
53.	767	B
54.	769	B
55.	772	B
56.	774	B
57.	779	C5
58.	779	C7
59.	782	C1
60.	783	C1
61.	785	B
62.	789	C1
63.	790	C2
64.	792	C1
65.	802	C4
66.	804	C1
67.	828	B
68.	828	C2
69.	829	C1
70.	831	C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla	
26.	719	C2
27.	722	C1
28.	724	C1
29.	729	B
30.	729	C1
31.	730	C1
32.	733	B
33.	734	B
34.	734	C1
35.	735	C1
36.	738	C1
37.	739	C1
38.	741	C1
39.	744	B
40.	745	C1
41.	746	B
42.	747	B
43.	750	B
44.	750	C1
45.	752	C1

	Casilla	
71.	906	C1
72.	906	C3
73.	907	B
74.	907	C2
75.	908	C1
76.	909	C1
77.	910	C3
78.	910	C4
79.	6201	B
80.	6205	B
81.	6207	B
82.	6464	B
83.	6470	B
84.	6470	C2
85.	6475	C1
86.	6476	C1

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva. Sin embargo, de las constancias del expediente se desprende que todas ellas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa ⁷.

Apartado II: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **2 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas casillas el actor **no solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, **en forma previa o durante la sesión** correspondiente:

	Casilla	
1.	728	B
2.	733	C1

⁷ Esto se desprende de las actas circunstanciadas de recuento en grupos de trabajo y de las respectivas constancias individuales de recuento.

Esto, porque de los acuses de recibo de los escritos de seis y siete de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio no se advierte que se haya solicitado un nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas.

Apartado III. Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos”, y/o diferencia entre votación total capturada con la votación total según el acta.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **132 casillas** que se identifican a continuación, porque MORENA solicitó el recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, en concreto, porque existen diferencias entre *“boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal”* y *“votación total capturada diferente de votación total según acta”*, hipótesis que además de que no confronta rubros fundamentales, no está prevista en el artículo 358 del Código Electoral local como objeción fundada que justifique el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.⁸

⁸ **Artículo 358.** Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

(...)

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan **objeciones fundadas**.

(...)

Se considerará **objeción fundada** en los siguientes casos:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Boletas recibidas y votación total capturada		
	Casilla	
1.	693	C1
2.	694	C2
3.	694	C3
4.	702	C2
5.	702	C3
6.	703	B
7.	704	B
8.	704	C2
9.	704	C3
10.	704	C4
11.	704	C7
12.	705	C1
13.	706	C1
14.	706	C2
15.	708	B
16.	709	C1
17.	715	B
18.	718	B
19.	721	B
20.	722	B
21.	724	B
22.	725	C1
23.	730	B
24.	730	C4
25.	730	C5
26.	731	B
27.	731	C5
28.	735	B
29.	738	B
30.	739	B
31.	742	B
32.	743	C1
33.	745	B
34.	749	B
35.	751	C1
36.	753	B
37.	755	B
38.	759	B
39.	759	C1
40.	759	C4
41.	759	C5
42.	759	C7
43.	761	C3
44.	761	C4
45.	761	C5
46.	762	B
47.	763	B
48.	763	C1
49.	764	C1
50.	769	C1
51.	770	B
52.	771	C1
53.	778	B
54.	779	C3
55.	779	C4
56.	779	C6
57.	780	B
58.	783	B
59.	785	C1
60.	788	B
61.	789	C3
62.	791	C1

Boletas recibidas y votación total capturada		
	Casilla	
63.	792	B
64.	792	C2
65.	794	B
66.	795	B
67.	795	C1
68.	800	B
69.	800	C1
70.	801	C1
71.	802	B
72.	803	C1
73.	804	B
74.	805	B
75.	805	C1
76.	821	B
77.	822	C1
78.	823	C2
79.	824	C1
80.	825	B
81.	825	C2
82.	825	C3
83.	831	B
84.	877	B
85.	877	C1
86.	878	C1
87.	906	C4
88.	908	B
89.	909	B
90.	909	C3
91.	910	C1
92.	6185	B
93.	6186	B
94.	6186	C1
95.	6187	B
96.	6187	C1
97.	6187	C2
98.	6188	B
99.	6190	B
100.	6191	B
101.	6191	C1
102.	6192	B
103.	6192	C1
104.	6193	B
105.	6193	C1
106.	6193	C2
107.	6195	B
108.	6195	C1
109.	6195	C2
110.	6195	C3
111.	6196	B
112.	6197	B
113.	6198	B
114.	6198	C1
115.	6199	B
116.	6200	C1
117.	6201	C1
118.	6202	B
119.	6202	C1
120.	6203	B
121.	6203	C1
122.	6204	B
123.	6204	C1
124.	6205	C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Boletas recibidas y votación total capturada		
	Casilla	
125.	6206	B
126.	6206	C1
127.	6206	C2
128.	6464	C1
129.	6470	C1

Boletas recibidas y votación total capturada		
	Casilla	
130.	6475	B
131.	6478	B
132.	6478	C1

En las casillas señaladas, las objeciones por las cuales se realiza la solicitud consistieron en: *“votación total capturada diferente de votación total según acta”* respecto de la casilla identificada como 742 B, y respecto a *“boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”*, en las restantes 131 casillas.

En efecto, en los referidos supuestos las inconsistencias que se hacen valer no se refieren a rubros fundamentales vinculados a la votación recibida en la casilla, entonces la solicitud de apertura resulta improcedente, dado que se limita a exponer agravios dirigidos a evidenciar errores relacionados, con datos relativos a boletas u otros elementos ajenos al acta de escrutinio y cómputo.

Apartado IV. Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **30 casillas** que se enlistan a continuación, en las que el actor solicita el recuento, sobre la base de que se presenta la irregularidad consistente en *“votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”*.

Votación total diferente		
	Casilla	
1.	699	B
2.	701	C4

Votación total diferente		
	Casilla	
3.	710	C1
4.	711	B

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Votación total diferente		
	Casilla	
5.	720	C1
6.	725	C2
7.	727	B
8.	730	C2
9.	731	C1
10.	740	B
11.	743	B
12.	748	B
13.	754	B
14.	755	C1
15.	761	B
16.	762	C1
17.	776	B

Votación total diferente		
	Casilla	
18.	779	C1
19.	799	B
20.	820	C1
21.	825	C1
22.	827	B
23.	877	C2
24.	906	C2
25.	906	C6
26.	907	C4
27.	909	C2
28.	6467	B
29.	6472	C1
30.	6479	C1

Lo anterior, porque el supuesto que refiere el actor no está previsto en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México, que establece los supuestos en que los consejos distritales del Instituto Electoral local deben realizar el recuento parcial de la votación.

No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que la inconsistencia que alega el promovente involucra rubros fundamentales; sin embargo, en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, esta Sala Superior considera que debe estarse a lo dispuesto en el Código Electoral local.

Apartado V. Casillas respecto de las cuales se solicita el recuento en el juicio de revisión constitucional electoral, por

causas distintas a las invocadas ante el Consejo Distrital (*variación de la litis*).

El partido político actor presentó ante el Consejo Distrital dos escritos solicitando el recuento de diversas casillas; uno presentado el seis de junio, y el otro, al día siguiente. El último de estos escritos y el listado de casillas contenido en la demanda de juicio de revisión constitucional coinciden en las causales aducidas para un nuevo escrutinio y cómputo, salvo respecto de 44 casillas, las cuales sólo se contienen en la demanda presentada ante esta instancia jurisdiccional.

Del cotejo de la solicitud presentada el seis de junio, y de la demanda del presente juicio de revisión, se advierte que en el primero se contienen 42 de las 44 casillas antes mencionadas.⁹

Cabe señalar que, de las 42 casillas precisadas, el recuento de 28 de ellas ha sido desestimado conforme a lo analizado en los apartados anteriores. Las 14 casillas restantes se analizarán en el presente apartado a efecto de determinar si hay una variación de la *litis*.

Respecto de estas **14 casillas**, que se enlistan a continuación, es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, al resultar inoperante el planteamiento del actor, pues en esta instancia se hace valer una causa de recuento distinta a la planteada ante el consejo distrital.

⁹ Las dos casillas restantes no se hicieron valer en la instancia distrital, mismas que fueron desestimadas en el apartado II: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Para evidenciar lo anterior, enseguida se inserta una tabla con la información obtenida de los escritos que MORENA presentó ante el consejo distrital para solicitar el recuento de la votación recibida en diversas casillas, así como la expresada en la demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

No.	Casilla		Escrito de 6 de junio	JRC	Existe coincidencia
1.	707	C2	Datos ilegibles y diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
2.	711	C1	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
3.	712	C1	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
4.	712	C2	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
5.	713	B	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
6.	714	B	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
7.	715	C1	Datos ilegibles y diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
8.	716	B	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
9.	727	C1	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
10.	730	C3	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que	No

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

No.	Casilla		Escrito de 6 de junio	JRC	Existe coincidencia
			votaron conforme al listado nominal	votaron conforme al listado nominal	
11.	731	C2	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
12.	731	C3	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
13.	731	C4	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No
14.	732	B	Diferencia total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	No

Apartado VI. Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales.

Tanto en los escritos presentados ante el Consejo Distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de determinadas casillas, bajo el argumento de las *boletas extraídas de la urna es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal*.

Sin embargo, el Tribunal local indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que el partido debía manifestar sus objeciones fundadas conforme se vayan contabilizando los paquetes electorales, sin que haya sido óbice, según lo señaló la responsable, la presentación de los escritos de solicitud de recuento que presentó.

Dadas esas circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3, de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

En esas circunstancias, esta Sala Superior en plenitud de jurisdicción procede a realizar el estudio correspondiente.

Estudio en plenitud.

En el cuadro que se inserta a continuación se asienta el número de casilla y la supuesta objeción por la cual se pide el recuento.

	Casilla		Objeción
1.	692	C1	Boletas extraídas
2.	694	B	Boletas extraídas
3.	695	B	Boletas extraídas
4.	695	C1	Boletas extraídas
5.	697	B	Boletas extraídas
6.	697	C2	Boletas extraídas
7.	698	B	Boletas extraídas
8.	698	E1	Boletas extraídas
9.	698	E1 C2	Boletas extraídas
10.	700	C1	Boletas extraídas
11.	701	B	Boletas extraídas
12.	702	C1	Boletas extraídas
13.	706	B	Boletas extraídas
14.	707	C1	Boletas extraídas
15.	717	B	Boletas extraídas
16.	718	C1	Boletas extraídas

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Objeción
17.	719	B	Boletas extraídas
18.	719	C1	Boletas extraídas
19.	721	C1	Boletas extraídas
20.	725	B	Boletas extraídas
21.	726	C1	Boletas extraídas
22.	736	C1	Boletas extraídas
23.	737	B	Boletas extraídas
24.	737	C1	Boletas extraídas
25.	741	B	Boletas extraídas
26.	743	E1	Boletas extraídas
27.	744	C1	Boletas extraídas
28.	746	C1	Boletas extraídas
29.	747	C1	Boletas extraídas
30.	751	B	Boletas extraídas
31.	753	C1	Boletas extraídas
32.	754	C1	Boletas extraídas
33.	756	B	Boletas extraídas
34.	757	B	Boletas extraídas
35.	759	C9	Boletas extraídas
36.	760	C2	Boletas extraídas
37.	761	C1	Boletas extraídas
38.	761	C2	Boletas extraídas
39.	764	B	Boletas extraídas
40.	766	B	Boletas extraídas
41.	766	C1	Boletas extraídas
42.	767	C1	Boletas extraídas
43.	768	C1	Boletas extraídas
44.	770	C1	Boletas extraídas

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Objeción
45.	771	B	Boletas extraídas
46.	773	B	Boletas extraídas
47.	779	C2	Boletas extraídas
48.	781	B	Boletas extraídas
49.	781	C1	Boletas extraídas
50.	782	B	Boletas extraídas
51.	783	C2	Boletas extraídas
52.	784	B	Boletas extraídas
53.	787	B	Boletas extraídas
54.	787	C1	Boletas extraídas
55.	788	C1	Boletas extraídas
56.	789	C2	Boletas extraídas
57.	790	B	Boletas extraídas
58.	790	C1	Boletas extraídas
59.	793	C1	Boletas extraídas
60.	796	B	Boletas extraídas
61.	796	C1	Boletas extraídas
62.	799	C1	Boletas extraídas
63.	801	B	Boletas extraídas
64.	802	C1	Boletas extraídas
65.	802	C3	Boletas extraídas
66.	821	C1	Boletas extraídas
67.	823	B	Boletas extraídas
68.	824	B	Boletas extraídas
69.	825	C5	Boletas extraídas
70.	827	C1	Boletas extraídas
71.	827	C2	Boletas extraídas
72.	828	C1	Boletas extraídas

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Objeción
73.	829	B	Boletas extraídas
74.	878	B	Boletas extraídas
75.	879	B	Boletas extraídas
76.	879	C1	Boletas extraídas
77.	880	B	Boletas extraídas
78.	880	C1	Boletas extraídas
79.	906	B	Boletas extraídas
80.	906	C5	Boletas extraídas
81.	907	C1	Boletas extraídas
82.	907	C3	Boletas extraídas
83.	910	B	Boletas extraídas
84.	910	C2	Boletas extraídas
85.	910	C5	Boletas extraídas
86.	6463	B	Boletas extraídas
87.	6467	C2	Boletas extraídas
88.	6468	B	Boletas extraídas
89.	6468	C1	Boletas extraídas
90.	6469	B	Boletas extraídas
91.	6474	B	Boletas extraídas
92.	6474	C1	Boletas extraídas
93.	6477	C1	Boletas extraídas
94.	6480	C1	Boletas extraídas

Para realizar el análisis de dichas casillas se acude a la documentación referida de la cual se obtuvieron los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación, para lo cual se realiza la comparación entre los dos rubros que aduce el actor.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

i. Casillas en las que las cantidades asentadas coinciden.

	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Coincide
1.	695	B	289	289	SI
2.	695	C1	302	302	SI
3.	697	B	368	368	SI
4.	697	C2	361	361	SI
5.	698	B	282	282	SI
6.	698	E1 C2	247	247	SI
7.	700	C1	393	393	SI
8.	701	B	350	350	SI
9.	706	B	319	319	SI
10.	718	C1	318	318	SI
11.	721	C1	330	330	SI
12.	731	C2	361	361	SI
13.	736	C1	358	358	SI
14.	737	B	299	299	SI
15.	756	B	253	253	SI
16.	757	B	273	273	SI
17.	759	C9	328	328	SI
18.	761	C1	359	359	SI
19.	764	B	297	297	SI
20.	766	B	289	289	SI
21.	766	C1	341	341	SI
22.	768	C1	443	443	SI
23.	770	C1	393	393	SI
24.	771	B	217	217	SI
25.	781	C1	347	347	SI
26.	784	B	445	445	SI
27.	787	C1	436	436	SI
28.	788	C1	244	244	SI
29.	793	C1	367	367	SI
30.	801	B	405	405	SI
31.	821	C1	328	328	SI
32.	823	B	303	303	SI
33.	825	C5	302	302	SI
34.	827	C2	388	388	SI
35.	829	B	384	384	SI
36.	878	B	427	427	SI
37.	879	B	330	330	SI
38.	879	C1	325	325	SI
39.	907	C1	340	340	SI

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Coincide
40.	6463	B	341	341	SI
41.	6467	C2	272	272	SI
42.	6468	B	249	249	SI
43.	6469	B	146	146	SI
44.	6474	B	189	189	SI
45.	6474	C1	221	221	SI
46.	6477	C1	217	217	SI

Como se observa en todas las casillas señaladas los rubros fundamentales a los que alude el actor para solicitar el recuento coinciden plenamente.

En ese sentido, las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el primer requisito consistente en la existencia de errores o inconsistencias entre los apartados del acta de escrutinio y cómputo que reflejan la votación recibida.

ii. Casillas en las que existen errores no determinantes.

	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencia máxima entre rubros fundamentales	Votación 1er. lugar	Votación 2º lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugares	Determinante
1.	692	C1	365	367	2	152	82	70	NO
2.	694	B	331	332	1	139	107	32	NO
3.	702	C1	305	304	1	130	53	77	NO
4.	707	C1	375	372	3	166	86	80	NO
5.	717	B	262	259	3	97	73	24	NO
6.	719	B	368	365	3	163	133	30	NO
7.	719	C1	393	402	9	189	136	53	NO
8.	725	B	360	356	4	150	89	61	NO
9.	726	C1	425	426	1	171	141	30	NO
10.	737	C1	270	269	1	114	75	39	NO
11.	741	B	347	344	3	135	92	43	NO
12.	743	E1	755	754	1	331	221	110	NO

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencia máxima entre rubros fundamentales	Votación 1er. lugar	Votación 2º lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugares	Determinante
13.	744	C1	309	305	4	122	109	13	NO
14.	746	C1	364	362	2	134	114	20	NO
15.	747	C1	353	354	1	136	117	19	NO
16.	751	B	223	222	1	82	68	14	NO
17.	760	C2	329	331	2	133	126	7	NO
18.	761	C2	362	363	1	149	95	54	NO
19.	767	C1	439	438	1	194	83	111	NO
20.	779	C2	377	375	2	156	91	65	NO
21.	781	B	359	357	2	152	69	83	NO
22.	782	B	335	331	4	118	66	52	NO
23.	783	C2	332	331	1	135	67	68	NO
24.	787	B	429	430	1	180	89	91	NO
25.	789	C2	310	308	2	116	103	13	NO
26.	790	B	271	275	4	99	92	7	NO
27.	790	C1	252	250	2	98	89	9	NO
28.	796	B	335	336	1	159	59	100	NO
29.	796	C1	321	322	1	162	49	113	NO
30.	799	C1	382	386	4	147	96	51	NO
31.	802	C1	355	354	1	161	104	57	NO
32.	802	C3	371	373	2	152	103	49	NO
33.	824	B	404	403	1	179	67	112	NO
34.	827	C1	381	379	2	118	95	23	NO
35.	828	C1	339	341	2	137	99	38	NO
36.	880	B	406	408	2	153	95	58	NO
37.	880	C1	416	414	2	135	113	22	NO
38.	906	B	335	333	2	124	119	5	NO
39.	906	C5	339	342	3	157	105	52	NO
40.	910	B	355	349	6	142	85	57	NO
41.	910	C2	376	373	3	158	106	52	NO
42.	6480	C1	296	295	1	108	58	50	NO

Conforme a los cuadros precedentes, el análisis de la documentación referida permite advertir la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales objeto de comparación.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

En esas condiciones, es claro que las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias existentes entre los rubros fundamentales resulten determinante para el resultado de la votación en la casilla.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada, el criterio de que, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada

Por tanto, respecto de las casillas señaladas **tampoco resulta procedente** la solicitud de recuento.

iii. Casillas en las que las cantidades asentadas se encuentran en blanco.

En las casillas que se refieren a continuación, en el acta de escrutinio y cómputo se advierte que distintos rubros fundamentales se encuentran en blanco, son ilegibles o se asentaron cantidades inmensamente inferiores o superiores.

a) Personas que votaron.

No.	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Coincide
1.	907	C3	0	319	NO
2.	6468	C1	BLANCO	248	NO

Acorde con lo anterior, en las casillas referidas el dato correspondiente a las personas que votaron no se asentó, o bien,

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

se consignó un dato inverosímil, por lo que conforme a los criterios de esta Sala superior se procedió a subsanar.

Para subsanar dicha deficiencia, el Magistrado Instructor mediante acuerdo de doce de agosto requirió al IEEM diversa documentación, entre ella, las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral de las casillas señaladas.

Del análisis de las listas nominales en cuestión se obtuvo la información que se asienta en la tabla siguiente:

No	Casilla		Personas que votaron	Votos sacados de la urna	Diferencia	1º lugar	2º lugar	Diferencia entre 1 y 2 lugares	Determinante
1.	907	C3	315	319	4	149	76	73	NO
2.	6468	C1	253	248	5	95	75	20	NO

Acorde con lo anterior, respecto de tales casillas es infundada la pretensión de realizar un nuevo escrutinio y cómputo, habida cuenta que el dato faltante o inverosímil ha sido subsanado con la cantidad que arroja la lista nominal de electores, y los resultados obtenidos no son determinantes pues son menores a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugares.

b) Votos sacados.

En las casillas que a continuación se listan, respecto de las cuales se aduce que no coinciden los rubros “*boletas extraídas*” y “*personas que votaron*”, al revisar las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se detectó que en algunos casos el rubro “*votos sacados de la urna*” está en blanco.

No.	Casilla		Personas que votaron	Votos Sacados
1.	698	E1	238	Blanco
2.	753	C1	287	Blanco
3.	754	C1	376	746
4.	773	B	386	Blanco
5.	910	C5	380	Blanco

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Al respecto, es importante señalar que conforme al artículo 133 del código comicial mexiquense, el apartado de “votos sacados de la urna” se origina luego del cierre de la votación y particularmente en la etapa del escrutinio y cómputo de los votos.

Para tal efecto, el Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía. Por su parte, el segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna y el Secretario asentará dicho dato en el acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Del anterior procedimiento, se evidencia que dicho acto es único e irrepetible por lo que no existe otro momento en el que se pueda contar con el rubro de “votación sacada de la urna”.

En esa medida, si el apartado correspondiente se encuentra en blanco, no existe alguna forma material de poder conocerlo. De modo que ordenar un recuento de votos para intentar obtener ese dato faltante del acta resulta ineficaz.

De ahí que en los supuestos de que dicho dato se encuentre en blanco, lo procedente sea analizar los dos rubros fundamentales restantes (votación total emitida y personas que votaron conforme al listado nominal) a fin si existe discrepancia entre los mismos, en cuyo caso, de no haber coincidencia entre dichos rubros, se haga un examen de determinancia a efecto de revisar si esa votación presuntamente irregular es superior a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

Consecuentemente, sólo en este último supuesto sería procedente ordenar el recuento de votos, siendo innecesario ordenarlo cuando los dos rubros fundamentales existentes sean coincidentes.

	Casilla		Personas que votaron	Votos Sacados	Votación total	Diferencia	1º Lugar	2º Lugar	Diferencia entre 1º Y 2º Lugraes	Determinante
1.	698	E1	238	Blanco	236	2	98	69	29	NO
2.	753	C1	287	Blanco	282	5	107	83	24	NO

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

	Casilla		Personas que votaron	Votos Sacados	Votación total	Diferencia	1º Lugar	2º Lugar	Diferencia entre 1º Y 2º Lugraes	Determinante
3.	754	C1	376	746	378	2	143	104	39	NO
4.	773	B	386	Blanco	386	0	160	99	61	NO
5.	910	C5	380	Blanco	390	10	159	125	34	NO

El cuadro que se inserta evidencia que en **5 casillas** no existe coincidencia entre los rubros fundamentales asentados en el acta correspondiente, pero esta inconsistencia no es superior a la diferencia entre los votos que obtuvieron el primero y el segundo lugar.

Consecuentemente, se declara improcedente la solicitud de Morena puesto que el dato en blanco en el rubro “*votos sacados de la urna*” no podría obtenerse en un recuento dada la naturaleza única e irreplicable del mismo, aunado a que no se encontraron inconsistencias en los restantes rubros fundamentales que exijan ordenar un nuevo escrutinio y cómputo.

En cuanto hace a la casilla 754 C1, se advierte que el número consignado en el acta de escrutinio y cómputo respecto del rubro *votos sacados* es de 746, el cual no guarda proporción con el anotado en el rubro de *personas que votaron*, que es de 376; sin embargo, si se recurre a la cantidad que aparece en los *resultados de la votación*, que es de 378, se aprecia que el dato ya citado de 746 resulta inverosímil.

No obstante, como las cifras de los rubros *personas que votaron* (376) y *resultados de la votación* (378), son acordes, salvo por dos votos, se debe considerar subsanada la cantidad inverosímil, dada la imposibilidad fáctica de poder repetir el acto de sacar boletas de la urna.

Por lo que, tampoco sería procedente ordenar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Apartado VII. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos.

En las **35 casillas** que se enlistan a continuación, el actor solicita el recuento, al aducir que la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

	Casilla	
1.	694	C1
2.	698	C2
3.	698	E1 C1
4.	702	B
5.	704	C6
6.	720	B
7.	723	C1
8.	726	B
9.	732	C1
10.	736	B
11.	749	C1
12.	752	B
13.	758	C1
14.	760	B
15.	760	C1
16.	779	B
17.	780	C1
18.	786	B
19.	789	B
20.	793	B
21.	802	C2
22.	803	B
23.	820	B
24.	822	B
25.	825	C4
26.	830	B
27.	830	C1
28.	879	C2
29.	906	C7
30.	908	C2
31.	6467	C1
32.	6472	B
33.	6473	B
34.	6479	B
35.	6480	B

Las casillas que se mencionan a continuación tampoco fueron materia de análisis por parte de la autoridad responsable, a pesar que el partido actor presentó su solicitud de recuento en tiempo y forma, por lo que procede su estudio en plenitud de jurisdicción.

Estudio en plenitud.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Del análisis de la documentación referida se obtienen los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación.

En dichas tablas se contiene el número de casilla; los votos obtenidos por el candidato¹⁰ ubicado en el primer lugar del centro de recepción; la votación del candidato que quedó en segundo lugar; la diferencia de votos que existe entre ellos; la cantidad de votos nulos y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

	Casilla		Votación 1er. lugar	Votación 2do. lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugares	Votos nulos	Determinante
1.	694	C1	137	104	33	8	NO
2.	698	C2	118	87	31	6	NO
3.	702	B	135	70	65	5	NO
4.	704	C6	193	94	99	5	NO
5.	720	B	118	106	12	12	NO
6.	723	C1	126	109	17	6	NO
7.	726	B	175	158	17	6	NO
8.	749	C1	78	74	4	4	NO
9.	752	B	118	94	24	3	NO
10.	758	C1	168	162	6	6	NO
11.	760	B	126	115	11	8	NO
12.	760	C1	147	138	9	9	NO
13.	779	B	157	95	62	9	NO
14.	780	C1	138	72	66	4	NO
15.	786	B	173	96	77	12	NO
16.	789	B	143	125	18	8	NO
17.	793	B	150	89	61	12	NO
18.	802	C2	154	99	55	14	NO
19.	803	B	90	54	36	10	NO
20.	820	B	126	57	69	3	NO
21.	822	B	163	108	55	5	NO
22.	825	C4	181	88	93	6	NO
23.	830	C1	129	92	37	11	NO
24.	879	C2	106	102	4	4	NO
25.	906	C7	121	113	8	8	NO
26.	908	C2	142	134	8	8	NO
27.	6467	C1	99	74	25	9	NO
28.	6472	B	88	79	9	9	NO
29.	6473.	B	43	38	5	5	NO
30.	6479	B	75	70	5	5	NO
31.	6480	B	114	90	24	1	NO

¹⁰ Importa precisar que en el caso del candidato de postulado por la coalición PRI-PVEM-PANAL-Encuentro Social se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundos lugares en el respectivo centro de votación.

Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

En cambio, en las casillas que se refieren enseguida se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

	Casilla		Votación 1er lugar	Votación 2do lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugares	Votos nulos	Determinante
1.	698	E1 C1	99	93	6	8	SI
2.	732	C1	102	99	3	11	SI
3.	736	B	118	118	0	3	SI
4.	830	B	107	107	0	10	SÍ

Conforme a los datos asentados en la tabla precedente se advierte que en las casillas en cuestión se actualiza la hipótesis de recuento establecida en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código local.

Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a las diferencias de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

Por tanto, la petición de recuento es procedente respecto de las casillas indicadas.

Apartado VIII. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

4 casillas en que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

	Casilla	
1.	698	E1 C1
2.	732	C1
3.	736	B
4.	830	B

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.
4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-308/2017**

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con

credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

III. R E S U E L V E

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al XLIII distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO